HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
RAMALLO

"Año de los DERECHOS HUMANOS, por la Memoria, la Verdad y la Justicia - A 50 años de la última Dictadura Cívico-Militar"

O R D E N A N Z A N°: 7565/26.-

Ramallo, 17 de septiembre de 2026.-

V I S T O:

La Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (Decreto-Ley N° 6769/58 y sus modificatorias), y la Ordenanza Municipal N° 4041/10 y su modificatoria 5424/16 referidas a los procedimientos para la imposición de nombres a calles, espacios públicos en el Partido de Ramallo; y

MARCELA ALEJANDRA ISARRA
PRESIDENTA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

C O N S I D E R A N D O:

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades, en su Capítulo II referente a la Competencia, Atribuciones y Deberes del Concejo Deliberante, establece en su Artículo 27º, inciso 4, que corresponde a la función deliberativa reglamentar: *"La imposición de nombres a las calles y a los sitios públicos"*;

Que el derecho de iniciativa legislativa es una facultad política e institucional inherente al cargo de los Concejales y Concejalas, garantizada por el sistema representativo y republicano, a través de la cual ejercen el mandato otorgado por los vecinos del Partido de Ramallo;

Que la Ordenanza N° 4041/10 determinó una serie de procedimientos y pasos obligatorios como condición *sine qua non* para la imposición de nombres y denominaciones a los espacios públicos de nuestro distrito;

Que dicha exigencia procedimental actúa, de facto, como un condicionamiento y una limitación al derecho de los miembros de este cuerpo deliberativo para presentar, de manera directa, proyectos vinculados a la nomenclatura de los sitios públicos;

CONCEJO DELIBERANTE HONORABLE

Que por un principio básico de supremacía constitucional y jerarquía normativa, ninguna ordenanza municipal puede restringir, cercenar ni reglamentar de manera limitativa una potestad que ha sido otorgada al Cuerpo de manera directa por una ley provincial superior, como lo es la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que mantener la vigencia de la Ordenanza N° 4041/10 y la Ordenanza 5424/16, implica sostener un vicio jurídico que vulnera el principio de la autonomía del Concejo Deliberante de Ramallo para el ejercicio pleno de sus funciones;

Que resulta imperioso sanear el plexo normativo municipal derogando las citadas ordenanzas, sin que ello impida que este Honorable Cuerpo, mediante el instrumento jurídico interno pertinente, organice institucionalmente la recepción de propuestas emanadas de la comunidad para enriquecer el debate legislativo;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE;

CRISTIAN ALEJANDRO MANSILLA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

O R D E N A N Z A

ARTÍCULO 1º) Deróguese en todos sus términos la Ordenanza Municipal N° 4041/10 y ---------- 5424/16, restituyendo el pleno ejercicio y sin condicionamientos del derecho de iniciativa legislativa de los Concejales y Concejalas para la imposición de nombres a calles y sitios públicos.----------

ARTÍCULO 2º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.----------

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE 2026.----------